



# INFORME TESORERÍA PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES FEBRERO-2023

ASUNTO: "PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CONFORME A REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA SU METODOLOGÍA DE CALCULO", con el objeto de remisión de información trimestral al Ministerio de Hacienda.

D. ÁNGEL LOZANO MARTÍN, Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1,e del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, INFORMA, en relación al periodo medio de pago a proveedores de FEB-2023, conforme a metodología de cálculo establecida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio.

#### **EXPONE:**

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2.014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sensibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017 de 22 de diciembre.

**SEGUNDO**. -Que la ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la "deuda comercial", midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos, pudiendo tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.





**TERCERO**. - Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2.014, el ámbito subjetivo de aplicación es todos los sujetos previstos en el artículo 2. 1 de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, a tenor de lo informado por la Intervención en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2020 a:

- Excma. Diputación de Guadalajara.
- Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección
   Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2.014, dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**QUINTO**. - El control de la deuda comercial es uno de los pilares en los que se fundamenta la normativa relacionada con la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este control se articula, principalmente, a través del seguimiento del denominado período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP), cuya metodología de cálculo se definió en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que aprovecha la ocasión para clarificar dos conceptos distintos:

 El PMP al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se asocia al intervalo de tiempo en el que la Administración Pública debe hacer frente a las deudas de sus proveedores y







cuyo incumplimiento ocasiona la adopción de las medidas previstas en la mencionada Ley. Este período se computa como plazo medio.

2. El plazo máximo de pago a proveedores, cuyas reglas de cálculo se establecen en la Ley 3/2004 de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este caso, el incumplimiento deriva en el devengo automático de intereses de la deuda impagada.

SEXTO.- El artículo 5.1E) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional "La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.", prevista en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

A la vista de lo anteriormente expuesto

#### **INFORMO**

**PRIMERO**.- Metodología de cálculo. Para el cálculo, en cada una de las entidades, y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

- a) Facturas o certificaciones de obra pagadas durante el mes de febrero de 2023.
- b) Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 28/02/2023.

Con los datos obtenidos del sistema de información contable mediante la aplicación informática A.T.M., se ha calculado el ratio de operaciones pagadas conforme a la fórmula del artículo 5.2 del R.D. 635/2014.



Posteriormente para cada entidad, se ha calculado el periodo medio de pago según la fórmula dispuesta en el artículo 5.1 del R.D: 635/2014, modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará computar a partir de la aprobación de las facturas y no como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Por último, una vez calculado los periodos medio de pago de cada entidad, se ha procedido a calcular el Periodo Medio de Pago Global a Proveedores, a tenor de la fórmula establecida en el artículo 4 del R.D. 635/2014, de 25 de julio, que se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- a. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c. Para la Diputación dicha aprobación se establece en la Base de Ejecución 30.4 del vigente Presupuesto. En cuanto al Consorcio de Bomberos la fecha de conformidad se recoge en la Base de Ejecución 5.8.2 punto 3 de su vigente Presupuesto.
- d. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes





o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo. De forma transitoria, la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018

**SEGUNDO**. – Los resultados de los cálculos siguiendo la metodología de cálculo expuesta son los siguientes.

#### RD 635/2014

#### PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBALA PROVEEDORES MENSUAL

MES: FEBRERO AÑO: 2023

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual*	
Diputación Provincial de Guadalajara	5.95

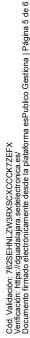
\*Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración con relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en termino medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

## PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL DETALLE POR ENTIDADES

MES: FEBRERO AÑO: 2023

Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas*	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago*	Período Medio de Pago Mensual*
Diputación Prov. de Guadalajara	8,51	4,92	5.93
Consorcio S. Prev. Ext. Incendios, P. C y Salv. de Guadalajara	4,15	270	7,21

<sup>\*</sup>Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Entidad con relación al período máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Entidad se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho período máximo





RCERO Y ÚLTIMO. - Periodicidad de cálculo y publicación.

El plazo utilizado para el cálculo del PMP ha sido, con carácter general, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, es la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo, y se han excluido las obligaciones de arrendamientos a en el artículo 4 del R.D. 635/2014, de 25 de julio ,que se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

No obstante la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación así como al Portal de Transparencia de la Diputación de Guadalajara.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE